

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28466

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-106827

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 2690 del 30 de enero de 2015 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “PALMA DE MANO ARTICULADA CON ALAMBRES FLEXIBLES”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de marzo de 2015 con el No. 14-106827-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar se trae a colación que la recurrente manifiesta su inconformidad respecto a la Resolución No. 2690, manifestando que “*En relación con los argumentos de la Dirección de Nuevas Creaciones para desvirtuar la novedad del modelo de utilidad en la Resolución objeto del presente recurso, respetuosamente disiento del análisis efectuado (...)*”.

Seguidamente la recurrente argumenta no estar de acuerdo con el objeto de la solicitud definido en la Resolución recurrida, señalando que “*(...) el considerando sexto (6.1.) del acto recurrido manifiesta que el Objeto de la Invención analizado consiste en ‘...una mano articulada con alambres flexibles que comprende: una pieza compuesta por una palma y cinco dedos, pulgar, índice, corazón, anular y meñique y terminales de alambre’, lo cual evidentemente es erróneo.*

En otras palabras, no se tuvo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, apesar de haber sido aceptado en la misma Resolución”.

Continúa la recurrente argumentando en favor de la novedad de la solicitud, indicando que “*El examen realizado por la Dirección de Nuevas Creaciones no tuvo en cuenta el estado de la técnica de la parte del artefacto comprendida en las nuevas reivindicaciones, esto es, de la palma de la mano (...)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28466

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-106827

Así pues, la solicitud reivindica exclusivamente la palma de la mano y los alambres flexibles en su particular disposición tal como se aprecia en la Figura 1, siendo esa disposición de los alambres flexibles la que permite que la palma de la mano (...)

Sigue la recurrente señalando sobre la novedad de la invención, argumentando que: *“En el presente caso, la invención reivindicada se refiere a una nueva configuración y disposición de elementos de una palma de mano articulada con alambres flexibles, es decir, **de una parte** de un artefacto existente, una mano articulada.*

Como consecuencia del examen de novedad así efectuado, no se consideró que la nueva configuración y disposición de elementos de la palma de mano permite un funcionamiento diferente y proporciona al artefacto del cual hace parte un efecto técnico que antes no tenía, esto es, que la nueva palma de mano permite a la mano sujetar los objetos con mayor seguridad y precisión, asimilándose aún más a una mano humana.

El efecto técnico enunciado no se logra en una mano articulada cuya palma es rígida y cuyos movimientos se limitan a los dedos, como es el caso de las manos de los documentos D1 y D2”.

Concluye la recurrente argumentando que la materia reivindicada es nueva y cumple con los requisitos de patentabilidad, indicando que: *“(…) En el estado de la técnica no se encuentra una palma de mano articulada, es decir con movimiento, y menos aún una con la configuración y disposición de sus elementos como han sido reivindicados, existiendo para la fecha relevante palmas de mano rígidas, tal como se aprecia en los documentos D1 y D2. En consecuencia, la materia reivindicada en la solicitud es nueva y cumple los requisitos para obtener el privilegio de patente de modelo de utilidad”.*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a los argumentos de la recurrente sobre el objeto de la solicitud, esta Oficina observa que si bien en la resolución recurrida se definió como objeto de la solicitud una mano articulada y no una palma de mano, contrario a lo argumentado por la recurrente, en la Resolución No. 2690 sí se estudió el capítulo reivindicatorio adjunto al radicado No. 14-106827-00004-0000 para determinar la patentabilidad de la solicitud.

Respecto a los argumentos de la recurrente relacionados con la novedad de la solicitud, esta Oficina encuentra pertinente aclarar que la materia reclamada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28466

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-106827

en la reivindicación independiente 1 del capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 14-106827-00004-0000 determina la novedad de la invención.

Esta oficina observa que al comparar las características técnicas de la invención definidas en la reivindicación 1, con lo enseñado en los documentos D1 y D2, dichas características son reveladas en estos documentos. Por lo tanto los documentos pertenecientes al estado de la técnica D1 y D2 afectan la novedad de la solicitud.

Es de tener en cuenta que las reivindicaciones dependientes no definen las características que otorgan novedad a la solicitud, siendo responsabilidad de la recurrente definir en la reivindicación independiente todas las características técnicas de la invención que considera la hacen novedosa. Esta Oficina encuentra que en la reivindicación independiente 1, se define la novedad de la palma de mano reclamada *porque su movimiento se genera al accionar eléctricamente los alambres flexibles*.

Se observa tal como se determinó en la Resolución No. 2690, que D1 y D2 enseñan una mano que contiene alambres flexibles en la palma, donde el movimiento se genera al accionar eléctricamente dichos alambres, enseñando D1 y D2 la característica que se reclama como novedosa de la invención.

Por tal razón, al encontrarse enseñada en los documentos D1 y D2 anteriores a la solicitud, la característica técnica de la invención definida en la reivindicación independiente, la invención reclamada carece de novedad.

Por las razones presentadas y ante todo por haberse encontrado falta de novedad en la solicitud en estudio, contrario a lo argumentado por la recurrente, no se demuestra que la palma de mano de la presente invención cumpla con los requisitos de patentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 2690 del 30 de enero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28466

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-106827

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Corporación Universitaria Republicana, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

RAFAEL CORTES LASSO, RAFAEL.CORTES@LATAM-IP.COM

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia